

ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03471-2024-U

BENICÀSSIM/ BENICASIM

ANUNCIO:

"BASES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS DE COMEDOR, PARA EL CURSO 2024-2025, EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de la presente convocatoria es establecer las condiciones para otorgar becas de comedor de las escuelas infantiles municipales durante el curso 2024-2025, considerando este curso como el periodo que abarca desde septiembre de 2024 a junio de 2025.

2. Las becas tienen como finalidad promover la escolarización infantil no obligatoria mediante el apoyo a la alimentación, principalmente para menores especialmente vulnerables por pertenecer a familias en situación de dificultad económica y/o familias con circunstancias sociales desfavorables.

Artículo 2. Incompatibilidades

La percepción de esta beca será incompatible con cualquier otra subvención o ayuda económica pública que tenga la misma finalidad y persona beneficiaria. En este caso, la persona solicitante deberá renunciar de forma expresa a la concesión de la beca municipal y se considerará que ha perdido la condición de beneficiaria según lo expuesto en el artículo siguiente.

Artículo 3. Personas beneficiarias

Se consideran personas beneficiarias de estas becas los/as menores de edad que formen parte de familias que puedan acogerse a uno de los siguientes supuestos:

a. Familias que cumplan con los requisitos fijados en la presente convocatoria.

b. Familias perceptoras de la Renta Valenciana de Inclusión; titulares de un acogimiento en familia extensa o mujeres víctimas de violencia de género, siempre que estas familias cumplan con los requisitos fijados en el artículo 4 apartados a) y b).

Artículo 4. Requisitos y acreditación

1. Para ser beneficiarios/as de las becas previstas en estas bases será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Estar escolarizados/as en las Escuelas Infantiles Municipales en los cursos 1-2 y 2-3 años.

b) Estar empadronadas en Benicàssim tanto el niño o niña como los progenitores/tutores/tutoras (si uno de los progenitores no está empadronado en Benicàssim, se acreditará con sentencia judicial en firme, convenio regulador o documento público que lo acredite).

c) Los progenitores/tutores/tutoras deberán estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda Municipal, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.

d) No superar los límites de renta familiar anual del ejercicio 2022 recogidos en el presente artículo

2. La renta anual de la unidad familiar no debe superar los siguientes importes:

Familias de dos personas:	24.089,00 €
Familias de tres personas:	32.697,00 €
Familias de cuatro personas:	38.831,00 €
Familias de cinco personas:	43.402,00 €
Familias de seis personas:	46.853,00 €
Familias de siete personas:	50.267,00 €
Familias de ocho personas:	53.665,00 €

A partir del noveno miembro se añadirán 3.391 euros a la renta de la unidad familiar por cada nuevo miembro computable.

3. En caso de que la renta anual familiar supere los importes establecidos en el anterior punto 2, la solicitud de la beca quedará excluida del trámite, a excepción de lo previsto en las normas autonómicas reguladoras de la Renta Valenciana de Inclusión, de protección frente a la violencia de género y de los derechos y garantías de la infancia, según las cuales las personas destinatarias de la Renta Valenciana de Inclusión, así como las personas menores de edad del sistema público de protección y los hijos e hijas de víctimas de violencia de género, tendrán garantizado el acceso a las becas de comedor escolar, por lo que deberán cumplir únicamente los requisitos establecidos en los anteriores puntos a y b del apartado 1 de este artículo.

4. El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante la presentación de la documentación prevista en el artículo 5 en los plazos que se establezcan a tal efecto.

Artículo 5. Documentación básica a aportar

A la solicitud en el modelo normalizado deberá adjuntarse la siguiente documentación:

1. DNI/NIE de todos los miembros de la unidad familiar.
2. Certificado de nacimiento o libro de familia.
3. Certificado de empadronamiento de la unidad familiar (expedido de oficio).

En el caso de no convivencia de los progenitores por separación o divorcio se aportará sentencia judicial o medidas paterno filiales/convenio regulador ratificado por el juzgado, en donde figure la persona responsable de ejercer la guarda. Si el procedimiento está en trámite, la persona solicitante deberá presentar la resolución judicial que acredite el cese de la convivencia. Si esta circunstancia no se justifica documentalmente, se entenderá que persiste la convivencia.

4. Justificantes de ingresos de todos/as los/las miembros de la unidad familiar:

- Última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el que se indique que no está obligado a presentar declaración del I.R.PF.

- En caso de no poder presentar la declaración, se podrá aportar contrato de trabajo, últimas nóminas y cualquier otro documento que acredite la situación en la que se encuentra.

5. Declaración responsable de los progenitores/tutores/tutoras de que no han percibido ayuda de comedor de otro organismo público o privado.

6. Declaración responsable de los progenitores/tutores/tutoras de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Benicàssim, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Artículo 6. Documentación adicional

1. Aquellas familias que lo consideren oportuno a efectos de puntuación en el baremo general, podrán aportar voluntariamente documentación vigente para acreditar circunstancias sociofamiliares. La falta de presentación de estos documentos en el plazo ordinario, y en todo caso antes de la finalización del periodo de subsanación, impedirá la asignación de puntos.

2. Se podrán acreditar las siguientes circunstancias sociofamiliares:

2.1 Familia numerosa, mediante Título de Familia Numerosa en vigor expedido por la Generalitat Valenciana, según la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

2.2 Familia monoparental, mediante presentación del Título de Familia Monoparental en vigor expedido por la Generalitat Valenciana, según Decreto 19/2018, de 9 de marzo, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana.

3.2 Dependencia o diversidad funcional, mediante Certificación de Discapacidad o Resolución de la Valoración de Dependencia, emitidos por los organismos competentes.

3.3 Situación laboral, mediante informe de vida laboral y Tarjeta de Demanda de Empleo (DARDE) actualizada como máximo a 30 días antes de la fecha de solicitud de la beca o justificación de situación de ERTE o cese de actividad, emitido por el organismo oficial.

3.4 Violencia de género o filio-parental, mediante la sentencia que haga constar la existencia de violencia filio-parental en la unidad familiar, en el periodo de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la beca.

En ausencia de sentencia se podrá presentar la denuncia de cuyo contenido se desprenda que hay indicios de que madre, padre o persona tutora o acogedora legal es víctima de esta violencia o, en su caso, documento justificativo de la entidad u organismo que esté interviniendo con la familia. Estos documentos deben corresponder al periodo de los doce meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de la beca de comedor escolar.

Artículo 7. Plazos y lugar de presentación de solicitudes

1. El PLAZO ORDINARIO para la presentación de solicitudes y documentación será de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Castellón.

Si el plazo finaliza en día inhábil, es decir, en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al día siguiente hábil.

2. Se establece, así mismo, un PLAZO EXTRAORDINARIO para el caso de nuevas matriculaciones de diez días hábiles contados desde la fecha de matriculación.

Asimismo, en el supuesto de circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas y previo informe de Servicios Sociales se podrá solicitar la beca fuera del plazo ordinario.

3. Las solicitudes se presentarán en el modelo formalizado tanto a través de la Sede Electrónica como en el registro del Ayuntamiento de Benicàssim, sin perjuicio de poder ser presentadas en los demás lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La presentación de la solicitud de beca presupone, en todo caso, la aceptación de estas bases.

Artículo 8. Baremos

1. Para la concesión de las becas se establecerá un orden de prioridad según la puntuación obtenida de acuerdo con el baremo aplicado. Se establecen dos tipos de baremo: baremo por condiciones especiales y baremo general.

2. Sólo serán baremadas las solicitudes admitidas a trámite en base al cumplimiento de los requisitos de la convocatoria.

3. No se tendrá en consideración, a efectos de baremo, la documentación presentada una vez finalizado el plazo del trámite de subsanación o enmienda de la documentación.

4. Baremo general. El baremo general con la puntuación total será el resultado de sumar la puntuación asignada mediante el cálculo de la renta per cápita de la unidad familiar y la puntuación resultante de las circunstancias sociofamiliares que la persona solicitante haya acreditado de forma documental y que concurren en el momento de la solicitud. No se considerarán, en ningún caso, las circunstancias sociofamiliares sobrevenidas con posterioridad a la presentación de las solicitudes.

5. Baremo por condiciones especiales. Este baremo será de aplicación para familias que cumplan los requisitos de la convocatoria y que, además, cumplan con alguno de los criterios siguientes:

- Beneficiarias de Renta Valenciana de Inclusión con resolución vigente en el momento de la solicitud.
- Titulares de una medida de protección en modalidad de acogimiento en familia extensa con resolución vigente en el momento de la solicitud.
- Víctimas de violencia de género.

Estas familias tienen garantizado el acceso a las ayudas municipales de comedor escolar en cumplimiento de la normativa autonómica. La persona solicitante deberá indicar esta circunstancia en la instancia de solicitud.

En caso de renta valenciana de inclusión o de resolución por acogimiento en familia extensa serán las unidades tramitadoras las que realizarán las consultas pertinentes a fin de comprobar la vigencia de las resoluciones.

En caso de violencia de género, la persona solicitante deberá acreditar esta circunstancia mediante la presentación de la copia compulsada de la orden de protección o, si es el caso, la sentencia definitiva condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género, en que se acuerden medidas de protección a favor de la víctima que estén vigentes durante la tramitación de la beca. Excepcionalmente será título de acreditación el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género mientras no se dicte orden de protección o la presentación de certificado acreditativo de atención especializada por un organismo público competente en materia de violencia sobre la mujer, actualizado a la fecha de presentación de la beca.

Una vez efectuadas las comprobaciones se adjudicará, si procede, una puntuación directa de 30 puntos de baremo.

Artículo 9. Criterios de baremación

1) RENTA FAMILIAR Y RENTA PER CÁPITA

1. Se considera unidad familiar a las personas que conviven en el mismo domicilio y que tienen la siguiente relación de parentesco:

a) La madre y el padre o, en su defecto, los representantes legales del niño o niña beneficiaria de la beca.

b) El niño o niña beneficiaria de la beca.

c) Las hermanas y hermanos y/o hermanastros y hermanastras con independencia de su edad.

De acuerdo al artículo 69 del Código Civil se presumirá que madre y padre viven juntos, salvo que se aporte prueba en contrario. En el caso de acreditar documentalmente falta de convivencia por separación o divorcio, no se considerará componente de la unidad familiar quien ya no conviva con la persona solicitante de la beca. No obstante, sí que tendrá esta consideración la nueva persona cónyuge o unida por análoga relación, aunque no se encuentre legalizada su situación como pareja.

2. La renta familiar anual resulta de la suma de los ingresos de cualquier naturaleza, incluidas las pensiones públicas exentas conforme al artículo 17 de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que cada miembro de la unidad familiar haya obtenido en base a los datos que durante el periodo de la convocatoria consten en la última información aportada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la cual se extraerán los datos económicos, será la correspondiente al ejercicio 2022, y para la determinación de la renta familiar se computarán los importes contenidos en las casillas 435 y 460 (base imponible general más base del ahorro) de cada declaración.

La renta per cápita de la unidad familiar es el cociente que resulta de dividir la renta familiar anual obtenida entre el número de personas integrantes de la unidad familiar.

3. Cuando algún miembro computable a efectos de renta no pueda acreditar ingresos o no consten sus datos de renta en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, se tomará como ingreso anual el importe equivalente al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) en 12 pagas. No se aplicará este indicador a quien encontrándose en este caso justifique, mediante documento oficial, su condición de estudiante o la situación de desempleo, ni cuando la pensión exenta percibida supere el propio IPREM en 12 pagas.

4. En función de la renta per cápita obtenida se otorgarán los siguientes puntos:

De 0 a 3.228 euros	10 puntos
De 3.229 a 3.767 euros	9 puntos
De 3.768 a 4.306 euros	8 puntos
De 4.307 a 4.845 euros	7 puntos
De 4.846 a 5.384 euros	6 puntos
De 5.385 a 5.923 euros	5 puntos
De 5.924 a 6.462 euros	4 puntos
De 6.463 a 7.001 euros	3 puntos
De 7.002 a 7.540 euros	2 puntos
De 7.541 a 8.079 euros	1 punto
Más de 8.080 euros	0 puntos

2. CIRCUNSTANCIAS SOCIOFAMILIARES

1. En caso de presentar junto con la solicitud, documentación acreditativa de circunstancias familiares, se aplicará la siguiente puntuación:

a) Número de menores: Se asignará 1 punto por cada menor miembro de la unidad familiar que se haya identificado documentalmente mediante libro de familia o certificado de nacimiento.

b) Familia numerosa. Se asignará 1 punto si se acredita esta circunstancia mediante Título de Familia Numerosa en vigor.

c) Familia monoparental. Se asignará 2 puntos cuando se acredite mediante presentación del Título de Familia Monoparental en vigor.

d) Dependencia o diversidad funcional del niño o niña. Se asignará 2 puntos cuando la persona menor de edad beneficiaria de la beca o su hermano o hermana menor de edad se encuentre afectada por dependencia o diversidad funcional reconocida.

e) Dependencia o diversidad funcional de padre/madre. Se asignará 1 punto cuando madre/padre o persona tutora o acogedora legal tenga reconocida dependencia o diversidad funcional.

f) Laboral. Se asignará 1 punto por cada miembro computable de la unidad familiar que se encuentre en situación de desempleo y con alta de la demanda de empleo de, al menos, un mes completo inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la beca de comedor o que acredite situación de ERTE o de cese de la actividad.

g) Violencia filio-parental. Se asignará 2 puntos por la existencia de este tipo de violencia en la unidad familiar.

Artículo 10. Motivos de denegación e inadmisión

1. Serán causas de denegación de las becas las siguientes:

1.1. Haberse excedido el porcentaje fijado en el artículo 14 de estas bases.

1.2. Que se haya obtenido el 100 % de ayuda por el mismo concepto en otros organismos.

1.3. No cumplir con alguno de los requisitos especificados en estas bases.

2. Serán causas de inadmisión de las solicitudes las siguientes:

2.1. No presentar la documentación requerida.

2.2. Presentar la solicitud fuera de plazo, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 7.2.

Artículo 11. Valoración y trámite

1. Recibidas las solicitudes por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Benicàssim, éstos las verificarán y podrán realizar de oficio las actuaciones que consideren necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución, procediéndose al estudio de dichas solicitudes y de la documentación que deba acompañarlas.

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 39/2015, de 1 de octubre, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con estas bases resulte exigible, se requerirá al/a la interesado/a, conforme a lo que previene el artículo 68 de la citada ley, para que, en un plazo de 10 días, subsane estos defectos, con la advertencia de que, en caso contrario se le tendrá por desistido en su petición previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

En la fase de tramitación del expediente, a la vista de la documentación existente y de las obligaciones que se adquieran por la concesión de la beca, se podrá recabar informes de los organismos y entidades que se estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

3. Una vez revisadas las solicitudes, se valorarán aquellas que cumplan con los requisitos regulados en las presentes bases y su adjudicación se realizará por el orden que resulte de la puntuación obtenida de la aplicación de la baremación.

4. En caso de empate, se dirimirá aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

1º La renta per cápita de la unidad familiar más baja.

2º Fecha de registro de entrada de la solicitud.

Artículo 12. Resolución

1. Una Comisión Técnica integrada por tres personas del equipo de intervención social y la concejala del área elaborarán una propuesta a la Comisión de Valoración.

2. La Comisión de Valoración formulará una propuesta de resolución de las solicitudes (acta de resolución) conforme a los criterios establecidos en las presentes bases, y la elevará a la Junta de Gobierno Local, no pudiendo proponer más becarios/as que el porcentaje indicado en el artículo 14 de estas bases.

3. La resolución, debidamente motivada, será dictada por la Junta de Gobierno Local, según lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación que resulte de aplicación y el Decreto de la Alcaldía 2083, de fecha 21 de junio de 2023, por el que se delegan las competencias en materia de becas escolares a la Junta de Gobierno Local.

La resolución de las becas solicitadas en periodo extraordinario corresponde a la Alcaldía y se delegará, en su caso, en el órgano competente. La resolución será notificada a la persona solicitante.

4. El plazo máximo para resolver y notificar sobre las solicitudes de becas reguladas en las presentes bases será de seis meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. Transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, deberá entenderse desestimada la solicitud.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación o dejación sin efecto de la resolución de concesión.

7. Así mismo, la concesión de una beca al amparo de estas bases no conllevará obligación alguna por parte de este Ayuntamiento de otorgar beca en ejercicios posteriores.

Artículo 13. Comisión de Valoración

1. La propuesta de concesión de becas se hará por una Comisión integrada por:

Presidente/a: Alcalde/sa o Concejala/a Delegado/a de Servicios Sociales

Secretario/a: Funcionario/a del Área de Servicios Sociales

Vocales:

- Secretario/a o persona en quien delegue

- Interventor/a o persona en quien delegue

- Técnico/a de Educación o persona en quien delegue

- 1 Técnico/a de Servicios Sociales

- 1 representante de cada AFAS

- Director/a de las EEIIMM o persona en quien delegue

2. Para la válida constitución de la sesión será necesario, al menos la presencia de la presidencia y de la secretaria de la comisión y la de la mitad al menos de sus miembros, siendo en 2ª convocatoria una hora más tarde y con un número de miembros total no inferior a 4 con la presencia necesaria de la presidencia y la secretaria.

Artículo 14. Bonificación pago recibo

Las becas de comedor supondrán la bonificación del 100 % del pago del recibo de comedor de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Precio Público por prestación del servicio de la Escuela Pública Infantil Municipal (B.O.P. Nº 55, 07/05/2016). Estas bonificaciones se aplicarán a un máximo del 25 % de los alumnos matriculados para el 2024/2025 de los cursos 1-2 y 2-3 años.

Artículo 15. Motivos de pérdida de la condición de beneficiario/a

Serán motivos de pérdida de la condición de persona beneficiaria de beca los siguientes:

1. La falsedad u omisión de los datos facilitados. Este extremo puede comprobarse de oficio por parte de la administración municipal en el ejercicio de sus funciones.

2. Dejar de residir y/o de estar empadronados/as en el municipio de Benicàssim durante el período del curso escolar.

3. La baja definitiva en las escuelas infantiles municipales.

4. Renuncia voluntaria realizada por el/la beneficiario/a.

5. Que la persona resulte beneficiaria de una ayuda de comedor en virtud de una convocatoria pública de otra administración.

Artículo 16. Infracciones y sanciones

1. El régimen jurídico de las infracciones y sanciones en materia de ayudas de servicios sociales para gastos de comedor escolar es el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las becas concedidas, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a las que haya lugar y la presentación de las acciones judiciales que sean procedentes.

Artículo 17. Protección de datos

1. Los datos personales recopilados en la gestión de las becas de servicios sociales para sufragar gastos de comedor escolar, serán recogidos y tratados en un fichero de titularidad municipal según el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

2. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse por sus titulares ante el Ayuntamiento de Benicàssim en los términos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 18. Publicidad

Estas bases y su convocatoria junto con su anexo se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón (B.O.P) y Tablón de Anuncios del Municipal, en las dependencias de Servicios

Sociales, en las Escuelas Infantiles y en la página Web del Ayuntamiento de Benicàssim. Asimismo se publicará la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 19. Recursos

Contra las presentes bases, que serán definitivas en vía administrativa, cabrá, alternativamente, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el órgano competente del Ayuntamiento de Benicàssim, o bien directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses. Computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar en su caso cualquier otro recurso que estimen procedente.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benicàssim, a 17 de julio de 2024
Alcaldesa
Susana Marqués Escóin

**SOLICITUD DE BECA DE COMEDOR ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES
(ANEXO)**

DATOS PERSONA INTERESADA

Nombre y Apellidos (Madre/Padre o Tutor)		Documento de identidad:	
Dirección:		Municipio:	
Provincia:	CP:	Correo electrónico:	Teléfono/Fax:

PERSONA REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos		Doc. de identidad:	
Dirección:		Municipio:	
Provincia:	CP:	Correo electrónico:	Teléfono/Fax:

DATOS DE NOTIFICACIÓN

Persona a notificar: <input type="checkbox"/> Solicitante <input type="checkbox"/> Representante
Medio de notificación persona física : <input type="checkbox"/> notificación en papel <input type="checkbox"/> notificación electrónica
Correo Electrónico: (a efectos de recibir el aviso de notificación en la sede electrónica)

**CLASE DE AYUDA:
ESCUELA INFANTIL**

COMEDOR
 DOLORETES

PINTOR TASIO

DATOS DE LOS MENORES:

Nombre y Apellidos:
Nombre y Apellidos:
Nombre y Apellidos:

DECLARO:

Conocer y aceptar las bases de la convocatoria y no haber desfigurado la verdad ni omitido información sobre los datos que constan en la solicitud y documentación que se acompaña, el carácter original de ellos así como estar enterado de los efectos que pueda producir el silencio administrativo y los términos establecidos para la resolución y notificación de la misma.

Que me encuentro al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública Municipal.

Que no he percibido ayuda por el mismo concepto de otro organismo público y privado.

AUTORIZO:

Al Ayuntamiento de Benicàssim para que pueda acceder a los datos relativos a la obtención de la información de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento por Ordenanza, a través del informe de deudas en período de recaudación ejecutiva como la obtención de los datos personales de la AEAT y de la Seguridad Social a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control para obtener, percibir y mantener la SUBVENCIÓN o ayuda al amparo de la convocatoria de las BASES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS DE COMEDOR EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA EL CURSO

SOLICITA:

Que tenga por presentada dicha solicitud y la documentación solicitada para su tramitación.

Benicàssim, _____ de _____ de 20 ____
(Firma)

DATOS DE LOS MIEMBROS EMPADRONADOS EN EL DOMICILIO MAYORES DE 16 AÑOS:

Nombre y Apellidos:	Firma
Nombre y Apellidos:	Firma
Nombre y Apellidos:	Firma
Nombre y Apellidos:	Firma
Nombre y Apellidos:	Firma

DECLARAMOS, CON NUESTRA FIRMA:

Conocer y aceptar las bases de la convocatoria y no haber desfigurado la verdad ni omitido información sobre los datos que constan en la solicitud y documentación que se acompaña, el carácter original de ellos así como estar enterado de los efectos que pueda producir el silencio administrativo y los términos establecidos para la resolución y notificación de la misma.

Que nos encontramos al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública Municipal.

Que no hemos percibido ayuda por el mismo concepto de otro organismo público y privado.

AUTORIZAMOS, CON NUESTRA FIRMA:

Al Ayuntamiento de Benicàssim para que pueda acceder a los datos relativos a la obtención de la información de estar al corriente de pago de todo tipo de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento por Ordenanza, a través del informe de deudas en período de recaudación ejecutiva como la obtención de los datos personales de la AEAT y de la Seguridad Social a los efectos de reconocimiento, seguimiento y control para obtener, percibir y mantener la SUBVENCIÓN o ayuda al amparo de la convocatoria de las BASES REGULADORAS DEL OTORGAMIENTO DE BECAS DE COMEDOR EN LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES PARA EL CURSO

A LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM